



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

Ordenanza N°3484.-

Visto:

El expediente N°9413-S-23, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, y;

Considerando:

Que por medio de las actuaciones citadas en el visto de la presente, la Secretaría de Administración y Hacienda, eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual año 2024.

Que conforme al tenor de lo actuado toma intervención en las mismas, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Deliberante, la que a fojas, 58,58 vuelta emite despacho solicitando a los Sres. Concejales su aprobación con las siguientes modificaciones o agregados que tienen como objeto fomentar la inversión y el crecimiento económico y comercial del departamento.

- Se agregará en el **Artículo 20** el siguiente párrafo: “Toda actividad comercial que esté incluida en el régimen simplificado, tendrá una eximición inicial por el término de 6 (seis) meses en el pago de la tasa comercial, a partir de la fecha de inscripción en la Municipalidad de Rivadavia”
- Modificar el **Artículo 23°** que quedará redactado de la siguiente manera:
EXCEPCIONES
- a) “Quedan eximidas del pago de la presente tasa las siguientes actividades:
1) venta al por menor de diarios y revistas.
- Se modifica el **Artículo 29°** que quedará redactado de la siguiente manera:
“Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación de la concesión de kioscos que se encuentran en la vía pública y que pertenecen a la Municipalidad de Rivadavia”

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 2280	UTM 1730	UTM 1140

- Se modifica la redacción del **artículo 35°** inciso a) 7. “*Pantallas Led Publicitarias: UTM 1500: Unidades Tributarias Municipales Mil quinientas con 00/100*”
Inciso b) 1. “*Murales por cada 10 (Diez) unidades de afiches UTM 1200: Unidades Tributarias Municipales Mil doscientas con 00/100*”
- Se modificará el artículo **73°** **Inciso b)** Erradicaciones y quedará redactado de la siguiente manera:

“Las erradicaciones realizadas por el municipio, sean de arbolado público o privado, se cobrarán teniendo en cuenta el DAP y la altura del arbolado. La erradicación se realizará sin extracción de raíz o tocón”.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Erradicación hasta 0.3m de DAP y hasta 10m de altura	UTM 2670.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100
2	Erradicación hasta 0.3m de DAP y de 10m a 20m de altura	UTM 3440.00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100
3	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 10m de altura	UTM 4270.00	Unidades Tributarias Municipales CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100
4	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 5000.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL con 00/100
5	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 6000.00	Unidades Tributarias Municipales SEIS MIL con 00/100
6	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de 20m a 30m de altura	UTM 7500.00	Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100
7	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y más de 30m de altura	UTM 10000.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ MIL con 00/100

- Se modificará el **artículo 78° Inciso b)** que quedará redactado de la siguiente manera:
De los servicios que presta:

DETALLE DEL SERVICIO	CATEGORÍAS			
	A	B	C	D
A- Desagote de pozos sépticos en zonas sin cloacas	.250 UTM	300 UTM	350 UTM	400 UTM
B- Desagote de pozos sépticos en zonas con cloacas habilitadas	500 UTM	600 UTM	700 UTM	800 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a bonificar total o parcialmente el pago de los servicios mencionados en el Inc. b)

- El Artículo 79°** se modificará y quedará redactado de la siguiente manera:
“Toda deuda vencida, será pasible de un recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento”
- Se eliminará el **Artículo 80°** por ser incompatible con las disposiciones de la Ordenanza N°3475 de reciente sanción por el Concejo Deliberante.



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

- Se eliminará el **Artículo 82°** atento a que los gobiernos municipales se encuentran eximidos de las tasas judiciales a los efectos de realizar ejecuciones fiscales

Atento al análisis y consideración de la documentación remitida y contenida en las actuaciones de referencia, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por Auditoría General Municipal es opinión aconsejar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual 2024 obrante a fs. 03/48, del Expediente N°9413-S-2023, con las modificaciones precedentes.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 27 de noviembre de 2022, tomó conocimiento y aprobó por unanimidad el despacho supra señalado, por lo que dispuso emitir la presente norma legal.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2024, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo, todo ello conforme los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 27 de noviembre de 2023.-

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Se establece la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2024 por la que se determinan tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, alícuotas, cánones, permisos, licencias, concesiones, multas, precios y tributos en general, sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal y sus modificaciones.

La presente ordenanza constituye un ordenamiento sobre los servicios que presta la municipalidad y las contribuciones correspondientes, por lo que los valores y condiciones que aquí se establecen se han fijado en relación al hecho imponible que lo genera.

ARTÍCULO 2º.- Es obligación de los contribuyentes facilitar la documentación e información necesaria a efectos de la determinación correcta de las tasas y demás contribuciones establecidas en la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento de dicha obligación el municipio establecerá las tasas y demás contribuciones con la información disponible.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINACIÓN DE LA UTM

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad, serán expresadas a través de la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, que será la unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor se establece en **pesos TREINTA con 00/100 (\$30,00)**.

Los importes resultantes de multiplicar las UTM establecidas en cada caso por el valor de las mismas fijado en el Artículo precedente, serán expresados en cifras enteras sin decimales, tomándose como parámetro de medida el billete de **pesos cien (\$100)**.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

A estos efectos aquellos que no alcancen los cien pesos (\$100), o superen dicho guarismo se expresarán en la cifra resultante redondeada hacia abajo o en el número siguiente de 100 (cien) o sus múltiplos según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- CRÉDITOS

Los créditos a favor de los contribuyentes constituidos a la fecha de percibido el efectivo cobro, con el fin de preservar el valor del dinero frente al flagelo inflacionario, deberán ser expresados en UTM en números enteros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.

Las UTM generadas a favor del contribuyente que abonó tasas anteriores a la vigencia de este artículo, podrán ser afectadas exclusivamente al pago de débitos tributarios correspondientes a la misma Nomenclatura que efectuó la cancelación de las cuotas originales, a cuyos efectos la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Rivadavia deberá emitir la certificación o comprobante pertinente.

ARTÍCULO 5°.- INTERESES

A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas anuales:

- a) **Intereses resarcitorios:** 120% (CIENTO VEINTE POR CIENTO).
- b) **Intereses por financiación de planes de pago:** 98% (NOVENTA Y OCHO POR CIENTO).
- c) **Intereses por mora en el pago de planes de pago:** 98% (NOVENTA Y OCHO POR CIENTO).
- d) **Intereses punitorios:** 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO).

ARTÍCULO 6°.- FACULTADES DEL EJECUTIVO

A los efectos del presente cumplimiento, facúltase al Departamento Ejecutivo a:

- a) Determinar fechas de vencimiento, cantidad de cuotas y demás procedimientos a los efectos de los cobros y la recaudación.
- b) Realizar ajustes cada cuatro meses, al valor de la UTM y a la TASA DE INTERÉS si las mismas hubieran sufrido depreciación como consecuencia del impacto derivado del proceso inflacionario, los que serán puestos en vigencia previa aprobación de este Concejo Deliberante.

La actualización de este índice deberá realizarse conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) y el Índice de Variación Salarial.

- c) Realizar moratorias y planes de pagos especiales, los cuales deberán ser por períodos de tiempo determinados, previa comunicación y aprobación de este Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°.- DESCUENTOS ESPECIALES SOBRE TASAS

El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, deberá establecer los siguientes descuentos especiales:

- a) El **QUINCE POR CIENTO (15%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes **que no registren deuda al 30 de octubre** de cada año que será liquidado en forma automática, bajo la denominación **BONIFICACIÓN VECINO RESPONSABLE**.



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

- b) El **VEINTE POR CIENTO (20%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que adhieran al sistema de **débito automático**.
- c) El **TREINTA POR CIENTO (30%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta el 29 de febrero**.
- d) El **VEINTE POR CIENTO (20%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida**.
- e) El **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso de la contribución se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida**.
- f) El **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **en la medida que se pague por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Municipalidad de Rivadavia**.

Los descuentos establecidos en este artículo serán acumulativos entre sí, descontándose el importe que arroja la suma de los porcentajes a descontar realizándose sobre la base imponible.

ARTÍCULO 8°.- PLANES DE PAGO

El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, deberá disponer de un plan de pagos permanente sobre las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según lo siguiente:

- a) **PAGO CONTADO:** 20% (VEINTE POR CIENTO) de descuento en los intereses devengados.
- b) **OPERATORIA DÉBITO AUTOMÁTICO**
 - 1. Hasta 12 cuotas sin interés de financiación manteniendo los beneficios del Art. 5° b)
 - 2. Hasta 36 cuotas con el 50% (cincuenta por ciento) del interés de financiación manteniendo los beneficios del Art. 5° b)
- c) **PLAN NORMAL:** Hasta 36 cuotas con el interés de financiación establecido en el artículo 5°.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

En el caso en el que el débito automático se interrumpa, se perderán todos los beneficios obtenidos hasta la fecha del último débito, devengando a partir de las cuotas subsiguientes el interés de financiación establecido en el artículo 5°.

ARTÍCULO 9°.- PÉRDIDA DEL DERECHO

La falta de pago al vencimiento, de los beneficios establecidos en el artículo 7° causará la pérdida automática de los mismos.

ARTÍCULO 10°.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS

Modifíquese el art 80 bis del Código de Faltas de la Municipalidad de Rivadavia incorporado a este por Ordenanza 3312/22 la que quedará redactada de la siguiente forma: “La pena de Multa obligará al infractor a pagar una suma en dinero. Crease la unidad para determinar la cuantía de la multa que se denominará JUS Rivadavia. Una unidad de JUS Rivadavia (1JusR) EQUIVALE AL VALOR QUE REGISTRE (1) litro de nafta de noventa y ocho octanos (98 R.O.N). en la provincia de San Juan, conforme al precio que se registre, al momento de su determinación, en las Estaciones de Servicio del Automóvil Club Argentino. En las infracciones en que no se fijare un mínimo, éste nunca será inferior a diez Jus (10JusR).”

ARTÍCULO 11°.- El Jus Rivadavia podrá ser modificado en cuanto a su valor por la Ordenanza Tributaria Anual.

La Municipalidad de Rivadavia en cuanto la determinación de la multas se regirá por lo establecido en el art 80 bis del Código de Falta Municipalidad de Rivadavia y por la Ordenanza de Tributaria Anual, dejando sin efecto la Adhesión en este tema al Código de Falta Provincial Ley 941-R.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES Y/O UNIDADES INDEPENDIENTES Y POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12°.- HECHO IMPONIBLE

Las Tasas por Servicios sobre Inmuebles quedarán conformadas por los siguientes rubros:

- a) Recolección domiciliaria de residuos.
- b) Semaforización y señalización.
- c) Fondo de camino.
- d) Limpieza y barrido de espacios públicos.
- e) Sembrado y mantenimiento de espacios verdes.
- f) Mantenimiento y cuidado del ambiente.
- g) Poda de arbolado público.

ARTÍCULO 13°.- CATEGORÍAS DE TASA DE SERVICIO SOBRE INMUEBLES

Las Tasas por Servicios sobre Inmuebles (TSSI) quedarán establecidas conforme a las siguientes categorías, cuya determinación específica se establecerá en el ANEXO I de la presente ordenanza.

CATEGORÍA	Descripción
A	Viviendas Sociales



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

B	Barrios IPV y Villas. Distrito Marquesado y Distrito La Bebida
C	Loteos y barrios desarrollados por privados. Barrios mixtos de sindicatos con el IPV y todo frentista no incluido en otra categoría.
D	Barrios Privados

En los casos de omisiones o altas de inmuebles, durante el año en curso de esta ordenanza tributaria, el Departamento Ejecutivo mediante la dependencia correspondiente se reserva la facultad de categorizarlos de oficio, según las características de los mismos.

Para una mejor identificación de parcelas, se deberá adoptar el sistema de 15 dígitos de nomenclatura catastral equiparándose con el sistema provincial.

ARTÍCULO 14°.- TASA DE SERVICIO SOBRE INMUEBLE

Las TSSI por categoría serán las siguientes:

CATEGORÍA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
A	EXENTO	EXENTO
B	1320 UTM	110 UTM
C	1920 UTM	160 UTM
D	3840 UTM	320 UTM

ARTÍCULO 15°.- FACULTADES SOBRE LA DETERMINACIÓN TSSI

Se faculta al Departamento Ejecutivo a:

- Establecer e identificar los terrenos baldíos debiendo incrementar en un CIEN POR CIENTO (100%) la TSSI sobre dichos inmuebles con el fin de fomentar la construcción sobre los mismos.
- Establecer metodologías de aplicación de la TSSI, para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con mensura de parcelamiento definitivo provista por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.
- Incrementar la tasa por servicios sobre inmueble en caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial en forma proporcional a las unidades existentes.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

- d) Firmar convenios con las administraciones y consorcios de barrios privados a los fines de que dichas instituciones sean quienes cobren la TSSI de las parcelas que componen el mismo.

ARTÍCULO 16°.- DESCUENTO ESPECIAL TSSI

La TSSI será bonificada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** para las parcelas sometidas al régimen de propiedad horizontal (PH).

ARTÍCULO 17°.- CARGO ÚNICO MUNICIPAL

Denomínese Cargo Único Municipal a los recursos necesarios para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público municipal, el cual será establecido en el presupuesto anual y será prorrateado entre los contribuyentes.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar la forma de cobro.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18°.- HECHO IMPONIBLE

Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales comerciales, industriales y de servicios en forma permanente y temporaria y cualquier otra actividad económica compatible, aun cuando se trate de Servicios Públicos, que se desarrollen dentro del departamento de Rivadavia, sin perjuicio del domicilio fiscal declarado, abonará una tasa denominada TASA COMERCIAL (TC).

Quedará excluida de la TC la contribución sobre la actividad de publicidad y propaganda, que se regirá según lo establecido en el Capítulo IV.

ARTÍCULO 19°.- BASE IMPONIBLE

Anualmente el Departamento Ejecutivo, inspeccionará los distintos comercios, industrias o servicios, para realizar el control e inspección a fin de constatar si se cumple con todas las ordenanzas correspondientes, el cual quedará asentado en el Libro de Habilitaciones y Registros de Inspecciones establecido en la O.M. N°2287.

El Departamento Ejecutivo realizará semestralmente, el encuadramiento tributario de los contribuyentes mencionados en el Art. 73, del Código Tributario Municipal, según criterios de clasificación vigente.

ARTÍCULO 20°.- La actividad estará determinada conforme a la inscripción realizada en la AFIP.

PARAMETRIZACIÓN

A los efectos de tributar la presente tasa, se tomará como base imponible dos parámetros:

- a) La condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) del contribuyente, Alícuota fija según categoría para Monotributistas y para Responsables Inscriptos.
- b) La ubicación del comercio dentro del departamento.

PRIMER PARÁMETRO: CONDICIÓN ANTE AFIP

A los efectos de la correcta determinación se tendrá en cuenta la inscripción del contribuyente ante la AFIP, ya sea Régimen General o Régimen Simplificado.



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

a) Régimen Simplificado

Se considerará en esta categoría a los contribuyentes que integran el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Anexo Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias) de la AFIP. Su encuadre será de acuerdo a la categoría de la AFIP en la que se encuentre inscripto. En caso de exclusión o no pertenecer al régimen simplificado, pasa a considerarse contribuyente del Régimen General.

Toda actividad comercial que esté incluida en el régimen simplificado, tendrá una eximición inicial por el término de 6 (seis) meses en el pago de la tasa comercial, a partir de la fecha de inscripción en la Municipalidad de Rivadavia.

b) Régimen General

Se considerarán contribuyentes del Régimen General a aquellos que por su nivel o grado de capacidad contributiva, su actividad, sus metros donde se desarrolle la misma y/o su nivel de ingresos quedan por fuera de los parámetros del Régimen Simplificado.

SEGUNDO PARÁMETRO: UBICACIÓN

Este parámetro tendrá en cuenta la ubicación del comercio dentro de Rivadavia.

a) Zona A:

Av. Libertador Gral. San Martín (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Santa María de Oro).

Av. Ignacio de la Roza (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Hipólito Yrigoyen).

Calle Rastreador Calivar entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Calle Hipólito Yrigoyen entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Ruta del Sol desde Vicealmirante Galíndez hasta su culminación en el Dique de Ullum.

b) Zona B:

Calle Rastreador Calivar (al norte de Av. Libertador Gral. San Martín y al sur de Av. Ignacio de la Roza).

Calle Hipólito Yrigoyen (al sur de Av. Ignacio de la Roza).

Calle Santa María de Oro.

Calle Ingeniero César Cipolletti.

Calle Sargento Cabral.



Avenida Nazario Benavidez.

Calle Comandante Cabot.

Calle República del Líbano.

Calle Juan Meglioli.

Av. Libertador Gral. San Martín (al oeste de Rastreador Calivar)

Av. Ignacio de la Roza (al oeste de Rastreador Calivar).

Calle José Manuel Zavalla.

c) Zona C:

El resto del área del departamento no comprendida en las zonas anteriores.

ARTÍCULO 21°.- TASA COMERCIAL

a) Régimen Simplificado

Los contribuyentes del régimen simplificado (monotributistas) abonarán mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla, expresadas en UTM.

CATEGORÍA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
A	10	8.5	7.5
B	25	21.5	20
C	50	42.5	38
D	60	50	46
E	145	123.5	111
F	180	153	38
G	215	183	165
H	465	395	355
J	670	570	513
K	940	800	720
L	1140	970	875

b) Régimen General

Los contribuyentes del régimen general abonarán el 1% de los Ingresos Brutos Mensuales efectuados en los locales comerciales radicados dentro del departamento, declarados en el período correspondiente.

En ningún caso los montos determinados en forma mensual podrán ser inferiores a **2.220,00 UTM (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE con 00/100)**.

La falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios serán sancionadas con multas que van desde las **UTM 7.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100)** hasta las **UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100)**.



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

La falta de pago en término de las Declaraciones Juradas devengará el interés establecido en el artículo 5° desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago.

ARTÍCULO 22°.- RÉGIMENES ESPECIALES – ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Los contribuyentes con actividad industrial principal abonarán la siguiente contribución en función de:

- a) **Industria Agropecuaria:** Los establecimientos industriales abonarán el 0.25% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.
- b) **Industrias de elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas y elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas:** Los establecimientos industriales abonarán el 0.5% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.
- c) **Explotación de Minas y Canteras e Industria Manufacturera:** Los establecimientos industriales abonarán el 0.7% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.

La tasa mensual mínima se reducirá al 50% de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23°.- EXCEPCIONES

- a) Quedan eximidas del pago de la presente tasa las siguientes actividades:
 - 1) Venta al por menor de diarios y revistas.
- b) Se faculta al poder ejecutivo a poder establecer excepciones al pago de la TC para las siguientes actividades.
 - 1) Actividades Industriales Temporarias.
 - 2) Actividades Comerciales Temporarias.

ARTÍCULO 24°.- INSCRIPCIÓN COMERCIAL

Todo contribuyente se inscribirá desde la fecha de inicio del trámite municipal para habilitar el comercio, industria o servicio, teniendo la obligación de ingresar el pago de las tasas correspondientes.

La inscripción comercial quedará eximida para todas las categorías como así también los cambios de rubros, domicilios y/o cualquier otra modificación que no altere la titularidad del comercio.

ARTÍCULO 25°.-HABILITACIÓN COMERCIAL

Habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes se otorgará con el acto administrativo respectivo. La mencionada Habilitación será renovada cada 3 años según la ordenanza, pero en la fecha del primer vencimiento del/de los certificados, que tuviera que

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

presentar, según requerimientos de la oficina técnica, quedará suspendida la misma hasta dicha presentación.

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente. A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario y situaciones en general que puedan determinar un cambio de categoría asignada.

GALERÍAS COMERCIALES

Las galerías de comercios, shoppings, paseos o centros de compras o similares que desarrollen la actividad en un único inmueble indivisible, deberán habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semicubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada local.

En los espacios comunes se permitirá colocar stands y góndolas, en cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 26º.- CESE DE ACTIVIDADES:

En caso de cese de actividades, el mismo deberá ser comunicado en forma fehaciente ante el municipio y cuando no hubiera sido comunicado en forma expresa podrá darse de baja previa constatación de tal hecho por los inspectores municipales.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 27º.-VENEDORES AMBULANTES – HECHO IMPONIBLE

Se considera vendedor ambulante de productos a toda persona que realiza actividad comercial, circulando permanentemente. La actividad no se podrá realizar sin autorización previa municipal.

A) REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

La autorización se extenderá teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Poseer cartilla sanitaria, requisito que tendrá que cumplir el vendedor y cualquier ayudante que tuviera en caso de venta de productos alimenticios.
2. Demostrar fehacientemente el origen y calidad de la mercadería.
3. Acreditar que el vehículo en el cual trabaja se encuentra en buenas condiciones de higiene y estética requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal y por las Leyes Nacionales y Provinciales, referidas al tema.
4. Especificar él o los rubros que se comercializará.
5. Certificado de Manipulación de alimentos emitido por Salud Pública en caso de venta de productos alimenticios.

B) LIMITACIONES

La actividad se podrá ejercer únicamente en el horario de 08:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00.

C) PAGO DE TASAS

1. En concepto de TC abonará UTM 80,00 (Unidades Tributarias Municipales: OCHENTA CON 00/100) por mes para aquellas personas que lo hagan a través



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

de medios no motorizados. En caso de que utilicen algún medio motorizado para la realización de su actividad, la tasa a abonar será de UTM 120 (Unidades Tributarias Municipales: CIENTO VEINTE CON 00/100) por mes.

2. Si se tratara de vendedores ambulantes sólo para eventos, el monto a abonar en concepto de TC será de UTM 50,00 (Unidades Tributarias Municipales: CINCUENTA CON 00/100) por día.

D) FACULTAD DEL DEM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos técnicos necesarios para realizar esta actividad.

E) SANCIONES

1. Será sancionado con multa de UTM 390 (Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS NOVENTA con 00/100) aquel vendedor que, contando con la debida autorización Municipal, no cumpliera con las exigencia y requisitos previstos en esta Ordenanza.
2. Al vendedor que no haya obtenido la respectiva autorización se lo apercibirá para que el término de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación. Si así no lo hiciera será inhabilitado para ejercer la actividad hasta tanto regularice la situación y será sancionado con una multa de UTM 750 (Unidades Tributarias Municipales: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100).

ARTÍCULO 28°.-Distribución, comercialización, tenencias y/o uso o manipulación de artículos de pirotecnia, se regirá por las Ordenanzas vigentes al citado rubro.

ARTÍCULO 29°.- Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales - UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación de la concesión de kioscos que se encuentran en la vía pública y que pertenecen a la Municipalidad de Rivadavia:

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 2280	UTM 1730	UTM 1140

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 30°.-HECHO IMPONIBLE – POLICÍA DE LA PUBLICIDAD

La Policía de la Publicidad como hecho imponible comprende:

- a) El uso del espacio público.
- b) El control de la colocación con el uso de los elementos correctos con el fin de proteger la seguridad pública.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

- c) La revisión del contenido conforme a los usos y buenas costumbres.

ARTÍCULO 31°.- BASE IMPONIBLE

La determinación de la Tasa por Publicidad y Propaganda estará determinada por la superficie destinada a la realización de dicho acto, que será fijada en función del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio. Quedando comprendidos todos los actos publicitarios de una actividad económica que se realicen por medios gráficos, sonoros o pantallas en la vía pública.

A tal efecto se tendrá en cuenta las distintas clases de anuncios:

- a) LETREROS: Propaganda propia del Establecimiento donde la misma se realiza.
- b) AVISO: Propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Se excluye:

1. La Publicidad o Propaganda con fines Sociales, Sanitarios, Recreativos, Culturales, Asistenciales y Benéficos.
2. La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente Nombre y Especialidad de Profesionales con Título Universitario.
3. Los Anuncios que, en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de Normas Oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha Norma.
4. Todo aviso y letrero simple, que se encuentre amurado al local comercial.

ARTÍCULO 32°.- RESPONSABLES DEL PAGO

Considerase Contribuyente y/o Responsable de Anuncios Publicitarios, a la Persona Física o Jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del Pago de los Derechos, Recargos y Multas que correspondan, los Anunciadores, Anunciados, Permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de Actos de Publicidad y Propaganda; y quien, en forma directa o indirecta, se beneficie con su realización dentro del departamento.

ARTÍCULO 33°.- AUTORIZACIÓN PREVIA

Salvo casos especiales, para la realización de Propaganda o Publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad; y cuando corresponda, registrar la misma en el Padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 34°.-VISADO MUNICIPAL

Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, Abonarán el Derecho Anual no obstante su colocación temporaria.

ARTÍCULO 35°.- VALORIZACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

a) **Hechos Imponibles Valorizados en Metros Cuadrados o Fracción por mes:**

CONCEPTO	IMPORTE	
	NÚMEROS	LETRAS
1 Letreros Simples (Carteles, Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras, etc.	EXIMIDO	EXIMIDO
2 Avisos Simples (Cartelera, Carteles, Paredes, sillas, mesas, sombrillas, etc.).	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
3 Letreros Salientes (Marquesina, Toldos, etc.) por faz.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
4 Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, etc.) por faz.	UTM 300,00	Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS con 00/100.
5 Avisos tipo Tótem	UTM 800,00	Unidades Tributarias Municipales: OCHOCIENTOS con 00/100.
6 Avisos sobre Rutas, Caminos, Terminales de Medios de Transporte, Baldíos.	UTM 140.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CUARENTA con 00/100.
7 Pantallas LED publicitarias	UTM 1500.00	Unidades Tributarias Municipales MIL QUINIENTAS con 00/100.

b) **Hechos Imponibles Valorizados en otras Magnitudes por mes:**

CONCEPTO	IMPORTE	
	NÚMEROS	LETRAS

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

1	Murales por cada 10 (Diez) Unidades de afiches.	UTM 1200,00	Unidades Tributarias Municipales MIL DOSCIENTAS con 00/100.
2	Carteles y letreros sobre edificios, terrazas o terrenos, estén ocupados o no, por metro cuadrado o fracción	UTM 120,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO VEINTE con 00/100.
3	Campañas Publicitarias, por Día y Stand	UTM 530,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS TREINTA con 00/100.
4	Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada en los Incisos anteriores, por Unidad o Metro Cuadrado o Fracción.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100

ARTÍCULO 36°.- Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén a una altura de mínima de 6 metros, se deberá abonar el 1% del valor de ejecución de la obra, contar con un seguro de responsabilidad civil que responda en casos de accidentes y dar cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

ARTÍCULO 37°.-Toda Deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al Valor del Gravamen vigente al momento del Pago.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICIDAD SIN PERMISO

En todos los casos en que el Anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en un lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

ARTÍCULO 39°.-PERMISOS RENOVABLES

Los Permisos serán Renovables con el sólo Pago de los Derechos respectivos, los Derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de Derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el Pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 40°.-RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS

No se dará curso a pedido de Restitución de Elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el Pago de los Derechos, sus Accesorios y los Gastos ocasionados por el retiro y depósito.

ARTÍCULO 41°.-PROHIBICIÓN

Queda expresamente Prohibido en todo el ámbito del Departamento de Rivadavia, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados, no sean previamente Fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su Propietario.



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.
- e) Los carteles pizarras tipo caballete colocados en la vía pública, sea veredas, boulevard, plazas o banquetas.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 42º.- HECHO IMPONIBLE – POLICÍA DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

A los efectos de garantizar la seguridad en espectáculos y diversiones públicas el municipio ejercerá el control previo, del cumplimiento de los requisitos necesarios conforme al tipo de espectáculo.

Entiéndase por espectáculos públicos a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, público o privados, se cobre o no entrada.

ARTÍCULO 43º.- BASE IMPONIBLE - TIPOS DE EVENTOS

El Departamento Ejecutivo realizara anualmente, por el organismo fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conforme a los criterios de clasificación de la presente Ordenanza.

A) DE CARÁCTER PERMANENTE

Para aquellas actividades cuyas características permitan la posibilidad de realizar show en vivo, sin el cobro de entrada, se deberá solicitar la habilitación especial para tal fin con los requisitos que establezca la Oficina Técnica.

B) DE CARÁCTER OCASIONAL

Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar autorización al Municipio conforme lo determinado en el Artículo 42º, y abonar la tasa correspondiente, caso contrario será sancionado con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multas, además de abonar la tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

ARTÍCULO 44º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE TASA

A) DE CARÁCTER PERMANENTE

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Los espectáculos de carácter permanente se registrarán por lo establecido en el Capítulo III – Tasa Comercial

B) DE CARÁCTER OCASIONAL

A los efectos de la determinación de la tasa para eventos transitorios se determinan las siguientes bases:

1. Espectáculos Públicos Onerosos: todo espectáculo público de cualquier nivel o naturaleza organizado por personas físicas o jurídicas deberá solicitar, la habilitación técnica y comercial. En tal caso deberá abonar el arancel correspondiente, al momento de la entrega del Certificado de Habilidadación para Eventos.
2. Acorde al artículo 84 del Código Tributario Municipal y teniendo en cuenta capacidad del local y cantidad de entradas puestas a la venta, los aranceles serán:
 - b. Fiestas Privadas: **UTM 500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTAS con 00/100)**
 - c. Fiestas con fines de lucro, hasta 200 personas: **UTM 1000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES MIL con 00/100)**
 - d. Fiestas con fines de lucro, desde 200 a 500 personas: **UTM 3000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRES MIL con 00/100)**
 - e. Fiestas con fines de lucro con más de 500 personas: **UTM 7000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIETE MIL con 00/100)**
 - f. Fiestas con fines de lucro con más de 1000 personas: **UTM 15000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE MIL con 00/100)**
3. Espectáculos Públicos Gratuitos: todo espectáculo que a este nivel se instale en el Departamento no deberá abonar arancel conforme lo establecido por el Artículo 85 del Código Tributario Municipal.
4. Parque de diversiones: al solicitar autorización de instalación deberá denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad de juegos a explotar indicando nombre o denominación sobre cada uno de ellos y abonará mensualmente la suma de **UTM 600,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEISCIENTOS con 00/100)** por cada juego.
5. Para todos los eventos declarados de interés municipal sean estos culturales, productivos, deportivos, esparcimiento, turístico, etc. se estipularán las condiciones y aranceles que surjan de las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 45°.- En caso de festivales o confrontaciones deportivas o espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá dentro de sus facultades, reducir y/o eximir los importes que correspondieran oblar.

ARTÍCULO 46°.- Se establece en forma expresa que todas las entidades que realicen alguna de las actividades a que hacen referencia los artículos precedentes, en forma previa a la realización del evento y con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, permiso de SADAIC/ADICAPIF, el/los que correspondieran, el depósito de garantía respectivo y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

ARTÍCULO 47°.- Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

CAPÍTULO VI



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

TASA POR EL USO Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 48°.- Prohibición general

Se prohíbe terminantemente la ocupación de los espacios de dominio público (vía pública), salvo en los casos excepcionales que se estableces a continuación, previa autorización y pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 49°.- Hecho imponible -Contribuyente

Por el uso y explotación de superficies, espacio aéreo, subsuelos, instalaciones y demás elementos pertenecientes al dominio público se abonara la Tasa por el Uso y Ocupación Espacios Público. La ocupación, o el uso puede ser real o potencial, a disposición y/o reserva de los espacios aéreos, subsuelos o superficies, realizados por particulares, empresas de servicios públicos o privadas queda incluido el tendidos de cables, cañerías, cámaras, etc.

ARTÍCULO 50°.- Base imponible

- a) **Instalaciones:** por el uso y explotación de superficies, espacio aéreo, subsuelos, se incluye los tendidos aéreos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de videos, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza
- b) **Estacionamiento:** por la reserva de espacios de estacionamiento.
- c) **Materiales para la construcción:** por el uso de espacios para la ocupación con materiales de construcción o contenedores.
- d) **Expansión comercial:** por el uso de espacio público con fines comerciales.

ARTÍCULO 51°.- DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

a) INSTALACIONES

Toda persona humana o jurídica, incluidas las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, mediante el uso de postes de dominio municipal o privado, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.
2. Deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el D.E.M.

3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal o privado, mediante cableado o antenas, destinadas a telefonía, internet y afines, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de **UTM 2440,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA con 00/100)**, siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.
4. El vencimiento para el pago mensual de la contribución se fija el 10 de cada mes. Se establece que la unidad de utilización de poste involucra un tramo de un cable de transmisión de señal, comprendidos entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable. Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como poste de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente este comprometida la unidad de utilización del poste.
5. Se deja establecido que en materia de energía eléctrica rige el convenio firmado entre la Municipalidad y la Empresa, por el término contenido en el mismo.

b) ESTACIONAMIENTO

Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores deberá solicitarse la autorización correspondiente al Área Técnica Municipal quien determinará la factibilidad de la misma.

La contribución a abonar será de **UTM 1880 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100)** por mes por box que medirá 6 metros de largo por 3 metros de ancho.

Se podrán reservar como máximo dos boxes por frentista, dependiendo del espacio físico disponible.

El DEM, deberá señalizar los mismos con carteles viales. El pictograma será el de Estacionamiento Reservado vigente de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N°24449.

En la parte inferior del pictograma “Estacionamiento Reservado”, deberá especificarse cantidad de lugares que se reservan y los horarios en caso de corresponder.

En casas particulares deberá figurar la patente del vehículo o vehículos que reservan estacionamiento y la reserva será las 24 horas del día. Solo se podrán colocar hasta 3 patentes por box. El propietario deberá denunciar ante el municipio el cambio de patentes de cada lugar.

En comercios, el espacio reservado estará habilitado solo dentro de los horarios comerciales que declare el titular, en entidades bancarias las 24 horas para descarga de caudales. Fuera de los horarios establecidos, el espacio quedará disponible para estacionamiento sin restricciones.

Si el espacio fuera ocupado por una persona ajena a la reserva, el titular tendrá que denunciarlo al municipio, quien constatará y labrará una multa equivalente a 3 veces lo abonado por el titular, es decir **5630 UTM (Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA con 00/100)**.

c) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para ocupar espacios en la vía pública (calzada, vereda, etc.), con materiales para la construcción se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, y abonar por adelantado para los siguientes casos:



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

1. Con materiales para la construcción, deberá abonar la cantidad de **UTM 10 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100)** por metro cuadrado y por día, así mismo el responsable deberá señalizar calzada y vereda con empalizada, letreros, balizas, etc., tanto de día como de noche, el perímetro ocupado. De no contar con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y regirá una multa de **UTM 20 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100)** por día.
2. En los casos de ejecución de obras que requiera la ocupación temporaria de veredas, el perímetro deberá ser debidamente cerrado y protegido, por el responsable. El mismo deberá señalizar y arbitrar los medios necesarios con el fin de dejar un metro de libre circulación de peatones en la línea de la calle a contar desde la acequia. La empresa o propietario deberá abonar la cantidad de **UTM 10 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100)** por metro cuadrado y por día.
3. Para ocupar la vía pública (calzada, vereda, etc.), con contenedores para escombros se abonará, **UTM 5 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCO con 00/100)** por contenedor por día, así mismo el responsable (propietario y/o Empresa deberá señalizar con empalizada, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado). De no contarse con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y regirá una multa de **UTM 10 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100)** por día.
4. Para obtener el permiso de ocupación de la vía pública en todos los casos deberá estar cancelado el correspondiente Derecho de Ejecución de Obra.

d) EXPASION COMERCIAL

Para ocupación de espacios públicos para expansión comercial con mesas y sillas y/u otro elemento afín al comercio habilitado, deberá solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso deberá abonarse por dicha ocupación la cantidad de **UTM 60 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA CON 00/100)** por metro cuadrado.

La falta de pago del tributo fijado anteriormente dará lugar a la caducidad de la autorización en forma automática.

La falta de autorización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones judiciales que se inicien para obtener el cobro coercitivo del tributo adeudado.

Se deberá dejar un espacio libre para la circulación de peatones de 1.5 METROS (UN METRO Y MEDIO) a contar desde la línea municipal. En zonas de detención de colectivos deberá dejarse un espacio libre adicional de 1 METRO (UN METRO) a contar desde el cordón hacia la línea de vereda, sin excepción.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez

Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba

Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Deberá dejarse libre la zona de salidas de emergencia; en caso de ser esquinas, la ochava de cualquier obstáculo que impida la visual.

Queda prohibida la colocación de elementos o cartelera que puedan resultar peligrosos en caso de vientos, sismos, desperfectos eléctricos o que dificulten la visión de automovilistas.

En todos los casos deberá mantenerse en perfecto estado de aseo tanto la zona ocupada, como sus adyacencias, previendo la colocación de papeleros y/o contenedores de residuos adecuados al tipo de explotación comercial.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCION POR EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 52°.- REMOCIÓN DE CALZADA Y VEREDA – HECHO IMPONIBLE

Las empresas y/o particulares, que efectúen trabajos de conexión de gas, agua, cloacas, electricidad, comunicaciones, etc. en el ámbito de la Jurisdicción del Departamento de Rivadavia, (incluida la jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional) que no pertenezcan a obras públicas, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar el servicio de Inspección y Remoción de calzada. Son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio, físico o material a los peatones, automovilistas y tránsito en general, se registrarán de acuerdo a la Ordenanza N°1347 y sus modificatorias.

Para la realización de la obra respectiva deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar los planos y proyectos pertinentes.
- b) Constituir un seguro de caución en garantía por la reparación de la vía pública afectada.
- c) Abonar las contribuciones que a continuación se detallan:
 - 1) Vías no urbanizadas (vereda y calle) **UTM 50,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA con 00/100)** por metro lineal.
 - 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) **UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100)** por metro lineal.

ARTÍCULO 53°.-Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente, por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento, mosaicos, pisos, veredas, etc., que corresponda.

Dentro de los 30 días posteriores a la realización de la obra, la firma responsable deberá reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión de Departamento Técnico de la Municipalidad.

El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificara.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar el seguro de caución, para satisfacer la reparación de la obra; quedando así mismo los responsables inhabilitados hasta tanto subsanen la falta en la que hubieran incurrido, sin perjuicio de las penalidades que impusiera el Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo previsto por la Ordenanza Reglamentaria N°1347 y sus modificatorias.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA MECANICA Y OTROS



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

ARTÍCULO 54°.- HECHO IMPONIBLE

REGISTRO DE PLANOS ELÉCTRICOS: Por derecho de registro de plano, visado, memoria descriptiva, mecánicas etc. en obras nuevas y/o modificaciones en las ya existentes, se pagará:

a) Por planos de electricidad: instalaciones monofásicas

CONCEPTO	IMPORTE		
	Números	LETRAS	
1	Por original	UTM 190.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO NOVENTA con 00/100
2	Por cada copia	UTM 100.00	Unidades Tributarias Municipales CIEN con 00/100
3	Instalación monofásica hasta cuatro circuitos	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
4	Por cada circuito subsiguiente	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
5	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1, 3, 4 si correspondiere		
6	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 330.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS TREINTA con 00/100
7	Por traslado de pilar	UTM 460.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100
8	Por aprobación de planos eléctricos (más de una vivienda que se construyan a través de planes habitaciones públicos) se considera lo establecido por el punto a) aplicándose además un coeficiente de DIECISIETE POR CIENTO (17%) por cada vivienda adicional.		

b) Por planos de electricidad: instalaciones trifásicas

CONCEPTO	IMPORTE	
	Números	LETRAS

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

1	Por original	UTM 190.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO NOVENTA con 00/100
2	Por cada copia	UTM 100.00	Unidades Tributarias Municipales CIEN con 00/100
3	Por la llave general, se pagará por cada ampere de intensidad de la llave general	UTM 20.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTE con 00/100
4	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1 y 3 si correspondiere		
5	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 330.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Por traslado de pilar	UTM 460.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100

ARTÍCULO 55°.-CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- a) **Certificación para Entes Públicos:** Por la emisión del Certificado de la Instalación eléctrica del inmueble o local comercial, se deberá solicitar el mismo a través de un Instalador Matriculado, con la documentación de planos eléctricos e inspecciones respectivas, y para tal efecto deberá abonar las siguientes contribuciones:

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Instalación Monofásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Instalación trifásica Hasta 10KW	UTM 810.00	Unidades Tributarias Municipales OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100
3	Instalación trifásica De 10,01 a 20KW	UTM 1150.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100
4	Instalación trifásica De 20,01 a 30KW	UTM 1700.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL SETECIENTOS con 00/100
5	Instalación trifásica De 30,01 a 50KW	UTM 2270.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100
6	Instalación trifásica De 50.1KW, en adelante	UTM 2750.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

7	Instalaciones en Media Tensión	UTM 5700.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SETECIENTOS con 00/100
8	Libre energización de piletas	UTM 500.00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTAS con 00/100

- b) A fin de obtener la **renovación de certificaciones** de instalaciones eléctricas para ser presentada ante las autoridades de la Policía de la Provincia de San Juan – División Bomberos y la secretaría de Salud Pública, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y/o registrado ante la Municipalidad de Rivadavia y de no mediar modificación de potencia o rubro deberá abonar la suma de:

1	Monofásica	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Trifásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100

Por aprobación y habilitación de obras eléctricas: En cualquier tensión de servicio alterna (monofásica, trifásica) o continua, por cada boca, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores y pulsadores, campanillas, música funcional, boca de TV, y fuerza motriz por boca, portero eléctrico.

CONCEPTO		IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
Conexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en			
1	Residencias monofásicas	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ con 00/100
2	Comercio e industrias en monofásico y trifásico	UTM 20.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTE con 00/100
Reconexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en			
3	Residencias monofásicas	UTM 5.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO con 00/100
4	Comercio e industrias	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ 00/100

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Los certificados provisorios de obra o transitorio, en cualquier tensión (monofásica o trifásica), tendrá un periodo de conexión de suministro máximo de 180 días, lo que deberá constar en el certificado pertinente.

Todo certificado de conexión de luz domiciliaria, comercio o industria, en cualquier tensión monofásica o trifásica tendrá validez de presentación de treinta (30) días, la que deberá constar en el certificado pertinente.

- d) **Instalación de Baja Tensión:** En instalación de baja tensión, se presentará plano correspondiente en original y copia respectivamente, y se abonará de la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Original	UTM 180.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA con 00/100
2	Copia – por cada una	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
3	Por circuito	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100

ARTÍCULO 56°:

Por aprobación y habilitación de elementos eléctricos se pagará:

- a) Instalación en cualquier tensión por cada HP: **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).**
- b) Motores eléctricos de uso permanente:
 - 1) Los destinados, al servicio propio del edificio (ascensores, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).**
 - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (talleres, fábricas, etc.) por cada HP o fracción: **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).**
 - 3) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión conservadoras, ventiladores, etc.) por cada HP o fracción: **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).**
- c) Por generadores, alternadores, transmisores, hornos, rectificadores, compartidores, transformadores, grupos electrógenos, aparatos de rayos X, o cualquier otro, aparato o cualquier otro aparato eléctrico no previsto expresamente por KW o fracción: **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).**
- d) Tableros eléctricos de pruebas: **UTM 70,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA con 00/100) cada uno.**
- e) Por derecho a inspección: **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**

ARTÍCULO 57°:



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

INSPECCIONES ELÉCTRICAS: Es obligación de los señores instaladores matriculados conforme a lo establecido en la Ordenanza N°3159 y su modificatoria Ordenanza N°3229, conjuntamente con el propietario, asumir la responsabilidad de los ítems que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- b) Inspección de cañerías, de bajada (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- c) Inspecciones de cableado (finales de tablero conductores, tomas, etc., parcial o total): **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- d) Inspección Final de Obra: **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- e) Inspección para certificación para entes públicos: **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**

ARTÍCULO 58°:

En inspecciones eléctricas motivadas por actas de infracción se recargará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalaciones Monofásicas (losa, bajada)
 - 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: **UTM 580,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTOS OCHENTA con 00/100).**
 - 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: **UTM 820,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS VEINTE con 00/100).**
 - 3) Aire acondicionado por cada uno: **UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).**
 - 4) Instalaciones subterráneas de conductos: **UTM 460,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS SESENTA con 00/100).**
 - 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: **UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).**
- b) Instalaciones Trifásicas (losa, bajada)
 - 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: **UTM 1.360,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA con 00/100).**

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

- 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: **UTM 1.910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL NOVECIENTOS DIEZ con 00/100).**
- 3) Aire acondicionado: **UTM 910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVECIENTOS DIEZ con 00/100) cada uno.**
- 4) Instalaciones subterráneas de conductos: **UTM 450,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100).**
- 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: **UTM 840,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS CUARENTA con 00/100) cada uno.**

ARTÍCULO 59°:

Incumplimiento – Multa

Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas, y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc., abonarán una multa de **UTM 1.140 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100)** por unidad habitacional.

ARTÍCULO 60°:

Letreros luminosos

Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

ARTÍCULO 61°.- EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS.

En concepto de tasa por la **habilitación** y registración del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar al momento de solicitar habilitación de instalación de la misma, la suma de:

- a) Estructura tipo torre, monoposte o mástiles, excepto pedestales y/o vínculos: **UTM 40.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA MIL con 00/100).**
- b) Estructura tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): **UTM 25.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100).**
- c) Red de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos denominados “WICAP” o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: **UTM 15.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE MIL con 00/100).**

Todas las estructuras contempladas en este artículo quedan eximidas de lo expresado en el artículo 66° (Derechos de construcción).

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructura, planos aprobados por Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia (DPDU) y el abono del derecho de construcción establecido en el artículo 65 Inciso b.



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

ARTÍCULO 62°.-TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Hecho Imponible

En concepto de tasa por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las antenas, y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otros, se deberá abonar un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año de:

- a. Por estructura de tipo torre, monoposte o mástil instalado sobre terreno natural: **UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).**
- b. Por estructura del tipo monoposte o mástil mayor a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: **UTM 24.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100).**
- c. Por estructuras de tipo monoposte o mástil menores a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: **UTM 14.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS CATORCE MIL QUINIENTOS con 00/100).**
- d. Por estructuras del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda): **UTM 9.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS NUEVE MIL con 00/100).**
- e. Por estructuras portantes de microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “wicap” o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: **UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MIL con 00/100).**

Este tributo podrá abonarse en un segundo vencimiento hasta el 10 de marzo de cada año, correspondiendo abonar en ese caso un 20% de recargo. Vencido ese plazo, se aplicará el interés mensual correspondiente, independientemente de las multas que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 63°.-HECHO IMPONIBLE

Por la inspección de todas las obras en construcción sean públicas o privadas, que se realicen en el departamento de Rivadavia se deberá pagar una tasa sobre la construcción de obras en general.

ARTÍCULO 64°.-EXCEPCIÓN

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Exímase del pago de la tasa sobre la construcción de obras a los particulares que construyan su primera vivienda única familiar, debiendo presentar toda la documentación necesaria los efectos de acreditar dichos extremos.

Autorícese al Poder Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la eximición.

ARTÍCULO 65°.-BASE IMPONIBLE

OBRAS PRIVADAS

- a) Por cada obra a ejecutar en el Departamento (civil, hidráulica, electromecánica, etc.) se pagará el 1% correspondiente al valor del metro cuadrado de construcción, tomándose como base imponible el importe fijado para el tipo de obras establecido por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, vigente a la fecha del efectivo pago. Los valores a aplicar se actualizarán mensualmente en forma automática. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.
- b) Para estructuras de antenas, se pagará el 1% del presupuesto total de la ejecución de la obra, previo cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

ARTÍCULO 66°.-OBRAS PÚBLICAS

En el caso de obras públicas civiles y/o electromecánicas y/u otras incluido el equipamiento para el funcionamiento u otros similares contratadas por licitación pública o privada se tomará como base imponible el importe total del contrato y se pagará el uno por ciento (1%) del valor consignado en el contrato actualizado por el Índice de la Construcción proporcionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan a la fecha del efectivo pago. Quedará excluido de la base imponible el valor del terreno y el mobiliario en caso de estar incluido en monto del contrato respectivo.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

ARTÍCULO 67°.-Las obras de complejo edilicio habitacionales, que se ejecuten a través de Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Gremios, etc., no estarán exentas de la contribución estipulada en los Artículos detallados anteriormente.

ARTÍCULO 68°.-Será responsabilidad del propietario o Instituto Provincial de la Vivienda, cumplimentar y tributar los derechos correspondientes a planos eléctricos e inspecciones eléctricas.

ARTÍCULO 69°.-Financiación en cuotas: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- financiar bajo las siguientes condiciones:

1. Mediante la entrega de cheques de pago diferido y permitiendo llevar el Certificado en el momento que se ingresen a Tesorería Municipal, en hasta un máximo de 3 cuotas con el interés previsto en el artículo 5°.
2. A través de Transferencia Bancaria y/o débito automático, entendiéndose que hasta que no se transfiera y/o debite la última cuota no podrán retirar las certificaciones correspondientes, en hasta un máximo de 3 interés previsto en el artículo 5°.

ARTÍCULO 70°.-CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN SOBRE LA VIA PÚBLICA: Las construcciones que avancen sobre la vía pública, sean estas marquesinas, aleros, etc.,



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

deberán estar previamente autorizadas y abonaran **UTM 70.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA CON 00/100)**, por metro cuadrado.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE ERRADICACIÓN Y PERMISOS DE ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 71°.- Hecho imponible

Por los servicios de permiso y erradicación de arbolado publico municipal se deberá pagar una tasa conforme lo establecido en el presente capitulo. Facultándose al poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago de la presente contribución.

ARTÍCULO 72°.-Base imponible

1. Se deberá abonar tasa por el permiso de erradicación, poda, cortes de rama que será otorgado por la Municipalidad a particulares o empresas previa inspección y autorización correspondiente.
2. Por los servicios de erradicación de del arbolado público y privado realizado por la Municipalidad de Rivadavia a los contribuyentes de Rivadavia.

ARTÍCULO 73°.- DETERMINACION DE PAGO

A) PERMISOS

A los fines de determinar la contribución por los permisos se tendrán en cuenta los siguientes aranceles expresado en UTM. Para erradicaciones además se tendrá en cuenta el Diámetro del Árbol medido a la altura del pecho (DAP).

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Poda	UTM 50.00	Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA con 00/100
2	Cortes de Ramas	UTM 50.00	Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA con 00/100
3	Re-inspección	UTM 30.00	Unidades Tributarias Municipales TREINTA con 00/100

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

4	Erradicación hasta 0.3m de DAP	UTM 130.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA con 00/100
5	Erradicación de 0.3 a 0.6m de DAP	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Erradicación mayor a 0.61m de DAP	UTM 410.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS DIEZ con 00/100
7	Erradicación de arbolado privado	EXENTO	EXENTO

B) ERRADICACIONES

Las erradicaciones realizadas por el municipio, sean de arbolado público o privado, se cobrarán teniendo en cuenta el DAP y la altura del arbolado. La erradicación se realizará sin extracción de raíz o tocón.

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Erradicación hasta 0.3m de DAP y hasta 10m de altura	UTM 2670.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA con 00/100
2	Erradicación hasta 0.3m de DAP y de 10m a 20m de altura	UTM 3440.00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100
3	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 10m de altura	UTM 4270.00	Unidades Tributarias Municipales CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100
4	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 5000.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL con 00/100
5	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 6000.00	Unidades Tributarias Municipales SEIS MIL con 00/100
6	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de 20m a 30m de altura	UTM 7500.00	Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

7	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y más de 30m de altura	UTM 10000.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ MIL con 00/100
---	---	-----------------	--

ARTÍCULO 74º: SANCIONES

Las trasgresiones al presente capítulo deberá abonar una multa:

- A) Por la falta de permiso por la poda y/o corte de ramas de árbol sin permiso **2000 UTM (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL CON 00/100).**
- B) Por la falta de permiso por la erradicación de un árbol **4000 UTM (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATO MIL CON 00/100).**

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 75º.-Hecho Imponible

Por los servicios de inicio y tramitación de expedientes, se deberá abonar una contribución conforme a la reglamentación del presente capítulo.

Las Oficinas de Mesa de Entradas y Salidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, deberán exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan, la debida constancia de pago de esta contribución. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. El pago de la contribución se efectuará únicamente a través de estampillas, las que deberán ser inutilizadas mediante sello o perforación.

ARTÍCULO 76º.- Fijese en **UTM 16,67 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIECISEIS con 67/100)**, el sellado general correspondiente a la formación de expediente.

Estarán exentas del presente pago las Entidades Municipales, Estatales y Oficiales y los casos determinados en el Artículo 133 de Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 77º.- En los casos y situaciones especiales que mencionan seguidamente se abonara además de lo fijado en el artículo 76º el **sellado** que continuación se detalla:

- a) Certificaciones: Inscripción de Matrícula Catastral, Libre Deuda, de actividades, etc.: **UTM 60,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA con 00/100).**
- b) Autorizaciones y certificados de conexiones en General: **UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).**

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

c) Solicitud de desarchivo: **UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100)**.

d) El certificado de Libre Deuda solicitado a través de la página web será gratuito.

ARTÍCULO 78°.- El Departamento Ejecutivo fijara mediante instrumento legal correspondiente, de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los **precios** de:

- a) Las cosas, elementos, materiales de venta.
- b) De los servicios que presta:

DETALLE DEL SERVICIO	CATEGORÍAS			
	A	B	C	D
A- Desagote de pozos sépticos.	250 UTM	300 UTM	350 UTM	400 UTM
B- Desagote de pozos sépticos en zonas con cloacas habilitadas.	500 UTM	600 UTM	700 UTM	800 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a bonificar total o parcialmente el pago de los servicios mencionados en el Inc. b)

- c) El derecho de remoción de calzada para conexión de servicios de:
 - 1) Agua potable
 - 2) Cloacas
 - 3) Gas
 - 4) Electricidad
 - 5) Teléfonos
 - 6) Cable o Telefonía celular

En todos los casos se pagarán por derecho de inspección **UTM 150.00 UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA CON 00/100** más lo estipulado y determinado, según corresponda en el Capítulo VII: Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública.

- d) Entradas a centros turísticos, camping, parques, etc.

CAPÍTULO XII

DEUDAS VENCIDAS

ARTÍCULO 79°.- Toda deuda vencida, será pasible de un **recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el Art. 5** hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 80°.- El incumplimiento de las normas y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones, como así mismo las que se encuentren



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

determinadas en el Código de Faltas Municipal, siendo el Juzgado de Faltas Municipal el organismo competente para el juzgamiento de la misma

ARTÍCULO 81°.-Vigencia: La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2024.



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia